

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema

Ante la imprecisión en la norma vigente para la aplicación de un mecanismo de sustitución de un consejero o consejera electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la presente iniciativa propone establecer que en caso de renuncia, muerte, remoción o abandono de un consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados deberá aprobar la elección del Consejero sustituto en un plazo no mayor a 120 días naturales, aportando certidumbre jurídica y transparencia a dicho mecanismo de sustitución ante tal eventualidad.

Argumentos

La reforma constitucional en materia electoral aprobada en 2007, tuvo entre sus objetivos centrales fortalecer la autonomía y capacidades de la que es, por mandato constitucional, la máxima autoridad política y administrativa en esta materia: el Instituto Federal Electoral, y en particular el Consejo General del citado instituto. Al efecto se disponen, en la Carta Magna, nuevas reglas en materia del plazo o término de mandato de las consejeras y los consejeros electorales y del consejero o consejera Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, su renovación escalonada y otras normas que habrán de continuar la ruta trazada desde que el Constituyente Permanente resolvió, en 1996, otorgar la autonomía plena a ese Instituto, el cual, con muchos aciertos en sus primeros años de autonomía sin duda contribuyó enormemente al desarrollo de la democracia político-electoral de nuestro país. En esta época se dieron avances sólidos y muy importantes como la fotocredencialización, la construcción del padrón electoral y de la lista nominal más confiable, los esquemas de financiamiento público más equitativo entre los partidos, de igual manera se lograron impulsar esquemas más equitativos de acceso a los medios de comunicación, mejor fiscalización y la creación de un Tribunal Especializado en materia electoral, en el seno del Poder Judicial.

Sin embargo, a todos nos preocupa que el Instituto Federal Electoral, a partir del año 2003, perdió la brújula de la autonomía, se partidizó, se parcializó, se fraccionalizó, extravió la visión de Estado y lo más grave aún, es que socavó su prestigio y perdió la confianza de un vasto porcentaje de la ciudadanía.

Mucho han tenido que ver en esta degradación del IFE, los partidos políticos, que han privilegiado el interés coyuntural sobre la visión de Estado y han extraviado el deber y la convicción de estar permanentemente consolidando las instituciones democráticas.

También han sido corresponsables de esta degradación los propios consejeros y consejeras que sin el menor escrúpulo empezaron a obedecer los dictados de sus formaciones políticas afines, y empezaron a utilizar el importante espacio del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como plataforma política, para después fungir como legisladores y funcionarios públicos.

Ante este hecho es tiempo ya de cerrar la puerta al interés partidista sobre la conformación del máximo órgano electoral, y de cuidar el proceso de selección de sus integrantes, para privilegiar, como en la primera época, perfiles intachables, imparciales, de enorme experiencia y solidez académica, intelectual y moral, que sean capaces de restaurar la plena autonomía del Instituto Federal Electoral que sigue amenazado por la voracidad de nuestros propios partidos políticos y ahora de los poderes fácticos que también exigen su cuota, para velar por sus intereses particulares.

En congruencia con tales objetivos, manifiestos en el texto de la Constitución reformada, proponemos realizar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las adecuaciones necesarias para la debida integración del Consejo General del IFE, así como las reformas legales que vendrán a complementar los propósitos de la citada reforma.

Proponemos una reforma que tiene como objetivo común fortalecer al Consejo General como autoridad máxima del Instituto Federal Electoral y también como órgano colegiado de deliberación y resolución, en caso de la renuncia, muerte, remoción o abandono del cargo público por parte de alguno de sus Consejeros o Consejeras. La propuesta deriva de la reforma constitucional en los aspectos referidos a la duración del mandato y renovación escalonada del consejero presidente y los consejeros electorales.

La iniciativa propone establecer que en caso de la renuncia, muerte, remoción o abandono de una o un consejero electoral, la Cámara de Diputados deberá aprobar la elección del sustituto o sustituta en un plazo no mayor a 120 días naturales. Animan esta propuesta la necesidad de establecer expresamente en la ley definiciones que den certeza jurídica en el caso concreto de la circunstancia motivo de esta Iniciativa, y por lo tanto, proponemos también definir en el contexto jurídico la expresión de falta absoluta y el término breve plazo, para que no quede duda alguna del supuesto en que se produce una vacante y el tiempo que hay para hacer una sustitución en el Consejo General del IFE.

En estos días la Cámara de Diputados, al ejercer sus facultades para sustituir al Consejero Electoral que ha renunciado a su cargo recientemente, se topará con la imprecisión de lo establecido en el artículo 111 del COFIPE, que a la letra dice:

“Artículo 111

1. En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el consejero presidente se dirigirá a la Cámara de Diputados, o en su caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de que se haga la designación correspondiente.

2. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante.

No queda totalmente claro que se entiende por falta absoluta, pero menos aún se entiende lo que el legislador quiso expresar en “el más breve plazo”.

Nos queda claro que la Cámara de Diputados como órgano de representación popular de los mexicanos, debe tener el tiempo suficiente o necesario para realizar la consulta a la sociedad que ordena artículo 41 de la Constitución Política y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero también, como es evidente, es necesario establecer un lapso de tiempo con mayor precisión para llevar a cabo todo el mecanismo de sustitución, de manera transparente, ordenada, y con garantías y criterios para hacer de éste un procedimiento que dé como resultado la elección de la persona con mayor capacidad y calidad para desempeñar el cargo, y evitar que la ambigüedad y la discrecionalidad de un procedimiento le abra la puerta a la “cuota partidaria”, o lo que sería aún peor, a la “cuota fáctica”.

Ahora bien, en lo que refiere, a breve plazo y tomando en consideración que en el texto constitucional no se definió cuál es ese breve plazo, la autoridad jurisdiccional competente ha interpretado en el sentido de que por regla general lo serán cuatro meses y emitió una tesis jurisprudencial que a la fecha se encuentra vigente y sirve como marco de referencia.¹

En consecuencia y de acuerdo a que no hay diferencia entre plazo y término, resulta necesario y procedente incorporar el término de 120 días naturales al artículo 111 del Código, a efecto de terminar la ambigüedad que ocasiona la expresión “breve plazo”.

El acuerdo que en su momento apruebe esta Cámara de Diputados para la designación de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, debe ser congruente con lo establecido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello, la Cámara de Diputados deberá aprobar a más tardar en el lapso no mayor a 120 días naturales la designación del Consejero o de la Consejera electoral.

El Instituto Federal Electoral es un Órgano que requiere retomar su esencia democrática, definida en sus principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Es indispensable recuperar la credibilidad y la confianza en este Órgano Autónomo, que está llamado a responder con resultados a los ciudadanos. Demos una oportunidad para que el Instituto Federal Electoral este conformado por Consejeros y Consejeras Electorales con evidente vocación democrática, con amplio conocimiento profesional en materia electoral, pero principalmente que estén ajenos al alcance de la influencia partidista de esta Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito, **Silvano Aureoles Conejo**, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proyecto de Decreto

Único. Se **reforma** el numeral 2 y se le **adiciona** un segundo párrafo al mismo numeral 2, del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 111.

1. En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el consejero presidente se dirigirá a la Cámara de Diputados, o en su caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de que se haga la designación correspondiente.

2. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá **a la consulta a la sociedad que refiere el artículo 41 constitucional. La elección de quien ocupe el cargo de Consejero sustituto o sustituta no podrá exceder de 120 días naturales y sólo lo desempeñará por el tiempo de ejercicio que le hubiere restado a la persona sustituida.**

Se entiende por falta absoluta la muerte, la renuncia aceptada por la Cámara de Diputados, la remoción, y el abandono del cargo por más de tres sesiones sin causa justificada o por más de noventa días prorrogables con causa justificada a criterio de la Cámara de Diputados o, una vez vencida la prórroga, cuando hubiere causa justificada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Número de Registro: 213,551; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIII, Febrero de 1994, Página: 390.

Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 26 de febrero de 2013.

Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica)